

REGLAMENTO (CEE) N° 2963/88 DEL CONSEJO

de 26 de septiembre de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3983/87 por el que se distribuyen, para el año 1988, las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca ⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra ⁽²⁾, y el protocolo relativo a las condiciones en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra ⁽³⁾, fijan las cuotas de capturas asignadas a la Comunidad en aguas de Groenlandia;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3983/87 ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1345/88 ⁽⁵⁾, distribuyó para el año 1988 determinadas cuotas de capturas en aguas de Groenlandia;

Considerando que la Comunidad y Groenlandia han mantenido nuevas consultas relativas a la aplicación del acuerdo y del protocolo en 1988, que han desembocado en el aumento de la cuota de captura de bacalao de la Comunidad al oeste de Groenlandia;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 170/83, corresponde a la Comunidad

establecer las condiciones en que dichas cuotas de capturas suplementarias pueden ser utilizadas por los pescadores de la Comunidad;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de las posibilidades de capturas disponibles, es conveniente distribuir las cuotas entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 170/83;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento están sometidas a las medidas de control pertinentes previstas en el Reglamento (CEE) n° 2241/87 ⁽⁶⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los datos (columnas 1 a 6) relativos al bacalao que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3983/87 se sustituirán por los que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

Y. POTTAKIS

⁽¹⁾ DO n° L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 29 de 1. 2. 1985, p. 9.

⁽³⁾ DO n° L 29 de 1. 2. 1985, p. 14.

⁽⁴⁾ DO n° L 375 de 31. 12. 1987, p. 61.

⁽⁵⁾ DO n° L 125 de 19. 5. 1988, p. 2.

⁽⁶⁾ DO n° L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la CEE en aguas de Groenlandia para el año 1988

Especie	Zona geográfica	Cuotas de captura de la CEE (toneladas)	Cuotas asignadas a los Estados miembros (toneladas)	Parte noruega (toneladas) indicada únicamente para información	Cuotas de las Feroe en aguas de Groenlandia basándose en el Protocolo de pesca CEE-Groenlandia (toneladas) (únicamente indicadas para información)
1	2	3	4	5	6
Bacalao	NAFO 1	7 000	Alemania 5 390 Reino Unido 1 610	—	—
	CIEM XIV/V	11 500	Alemania 10 000 Reino Unido 1 500	—	—